

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

**63****MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Primera**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. ELENA CARRASCO MANZANARES LETRADA DE LA ADMÓN.  
DE JUSTICIA DEL Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 01 de lo Social,  
HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1184/2017 de esta Sección de lo Social, seguido a instancia de SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, la empresa INTEGRA MANTENIMIENTO, GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.L., cuyo contenido hace propio la aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, y por CLECE, S.A., contra la sentencia de fecha 4 de mayo de 2.017, aclarada por auto de fecha 12 de mayo de 2.017, dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de MADRID, en sus autos número 364/15, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> ANUNCIACION LOPEZ MARTINEZ frente a GENERALI SEGUROS ESPAÑA S.A., INTEGRA MGSÍ CEE S.L., ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, CLECE S.A., SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD y D<sup>a</sup> HEYLI TERESA YANDIRA LEON ALEJANDRO en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Estimando los recursos de suplicación formulados por el SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, INTEGRA MANTENIMIENTO, GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.L. y CLECE S.A. En consecuencia declaramos la incompetencia del orden social de la jurisdicción para examinar la demanda formulada y, por tanto, revocamos la resolución recurrida dejando imprejuzgada la cuestión de fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a solventar sus diferencias ante el orden contencioso administrativo de la jurisdicción o de la demandante a formular nueva demanda ante la jurisdicción social. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la LRJS.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al art. 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2826 0000 0011 8417 que esta Sección Primera tiene abierta en el Banco de Santander, sita en el Paseo del General Martínez Campos 35, Madrid, 28010 de Madrid,

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2826 0000 0011 8417.

Pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D<sup>a</sup>. HEYLI TERESA YANDIRA LEON ALEJANDRO**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 22 de marzo de 2018

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/11.992/18)

